385R0300

6. 2. 85 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 33/7

REGLAMENTO (CEE) Nº 300/85 DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 1985

por el que se modifican las normas de calidad para pepinos para la campaña 1985

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1332/84 (2) y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2,

Considerando que las normas de calidad para los pepinos se han fijado en el Anexo I/2 del Reglamento nº 183/64/CEE del Consejo (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 845/76 de la Comisión (4); que en el Anexo VII del Reglamento (CEE) nº 1194/69 del Consejo (5) se ha definido una categoría III; que las normas no permiten, sin embargo, la comercialización de determinados calibres que pueden encontrar compradores en el mercado;

Considerando que las normas de calidad deben tener en cuenta dicha situación; que es conveniente adquirir suficiente experiencia antes de proceder a una modificación definitiva de las normas y, por consiguiente, modificar de nuevo temporalmente las normas de calidad para los pepinos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la compañ 1985, se modifica el Anexo I/2 del Reglamento nº 183/64/CEE del modo siguiente.

1) En el texto del Título III «Calibrado», se añade el párrafo siguiente:

   «iv) las disposiciones anteriores no se aplicarán a los pepinos del tipo "fruto corto".»

2) En el Título VI «Marcado» en «naturaleza del producto», se añade:

   «"frutos cortos" en cualquier caso para dicho tipo de pepinos.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 130 de 16. 5. 1984, p. 1.
(3) DO nº 192 de 25. 11. 1964, p. 3217/64.
(4) DO nº L 96 de 10. 4. 1976, p. 30.
(5) DO nº L 157 de 28. 6. 1969, p. 1.